

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el decreto de una medidas, igualmente se allegó oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad comunicando el decreto de embargo de remanentes. Queda para proveer. **Tuluá, 14 de julio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1251
Radicación No. 76-834-40-03-003-2010-00341-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INFITULUA
Demandado: CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
Tuluá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por parte del apoderado judicial del demandante, **-INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO -INFITULUA**, y por encontrarlo procedente de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibidem, se decretará el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, CDAT, títulos y demás que posea el demandado **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES** en las entidades Bancarias mencionadas en la solicitud.

En cuanto a la solicitud de *embargos de remanentes* realizada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad y previa revisión del expediente, no se accederá, toda vez que se encuentra embargados por cuenta del Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad, conforme la constancia de secretaría y revisado el expediente.-archivo 002, fls. 146 y 147 C-2-.

En mérito de los expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaran a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, títulos y demás que posea el demandado **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, en **BANCOLOMBIA**,

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS y BANCO DE BOGOTÁ. Medida que no deberá exceder la suma de **\$64' 636.342**. Para tal efecto, líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del Art. 594 del C.G.P.-bienes inembargables-, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales 76-834-20-41-003, dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de tal comunicación.

2°.- COMUNICAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle**, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0271 del 25 de junio de 2021, recibido el 12 de julio del presente año, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, toda vez que ya se encuentran embargados por cuenta del proceso radicado al No. 2013-00104-00 del Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ
JUEZ -**

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44517596e81a3b962b3a9a55b58a9d4395c1d472fd63b8e8bbaa3cc45aac87a

Documento generado en 16/07/2021 02:11:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**